

**ENTRADA 784-19**

**RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO MARIO ALEXANDER GONZÁLEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN ANGEL ABDEL PITTI ARAUZ, CONTRA LA SENTENCIA DE 16 DE AGOSTO DE 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. -VS- ANGEL ABDEL PITTI ARAUZ**

**MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTOS:**

El licenciado MARIO ALEXANDER GONZÁLEZ, en representación de ANGEL ABDEL PITTI ARAÚZ, ha interpuesto recurso de casación contra la Resolución de 16 de agosto de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral de autorización de despido: **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A. -VS- ANGEL ABDEL PITTI ARAÚZ**

Se trata de un proceso de autorización de despido presentado por la empresa **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.**, dentro del cual, el Juzgado Segundo de Trabajo de la Tercera Sección, como tribunal de primera instancia, dictó la Sentencia de 3 de julio de 2019, mediante la cual autorizó el despido del trabajador. Luego de presentado el recurso de apelación por la parte demandada, el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, mediante Resolución de 16 de agosto de 2019, confirma la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Trabajo, razón por la cual, la parte demandada, presentó recurso extraordinario de casación.

En el recurso de marras, el casacionista hace una descripción del proceso y la finalidad del recurso, y seguidamente, en un aparte que titula normas infringidas y el concepto en que lo han sido, aduce la violación de los artículos 751 y 765 del Código de Trabajo en concepto de violación directa por comisión, señalando que el tribunal le reconoce pleno valor probatorio a las pruebas que corren de fojas 8 y 11 del expediente consistentes en Nota de 14 de marzo de 2019 emitida por el Departamento de Protección de Alimentos –Región Chiriquí- Ministerio de Salud, y el Acta Administrativa de 5 de abril de 2019, tratándose de un error de valoración. Finaliza su recurso pidiendo a la Sala que case la sentencia y se revoque la autorización de despido del trabajador.

En tiempo oportuno se presentó escrito de oposición al recurso, en el que se sostuvo que el recurso resulta improcedente, al no enmarcarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 925 del Código de Trabajo. De allí que, solicita que se rechace de plano el presente recurso.

Teniendo presente que en esta etapa corresponde examinar el recurso para constatar que cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad que estipula el artículo 925 del Código de Trabajo, la Sala procede a revisar la casación ensayada, a fin de determinar si reúne los requisitos legales para su admisión.

Para mayor ilustración, este artículo señala que el recurso de casación puede interponerse contra las sentencias y los autos que pongan fin al proceso o imposibilitan su continuación, dictados por los Tribunales Superiores de Trabajo, en cualquiera de los siguientes casos:

- “1. Cuando hubiesen sido pronunciados en conflictos individuales o colectivos con una cuantía mayor de mil balboas;*
- 2. Cuando se relacionen con la violación del fuero sindical, gravidez, riesgo profesional o declaratoria de imputabilidad de huelga, con independencia de la cuantía;*
- 3. Cuando se decreta la disolución de una*

*organización social”.*

El artículo 926 del Código de Trabajo señala que el recurso de casación no está sujeto a formalidades técnicas especiales, pero deberá contener:

- 1. “Indicación de la clase del proceso, de los nombres y apellidos de las partes, fecha de la resolución recurrida y la naturaleza de ésta;*
- 2. Declaración del fin perseguido con el recurso, que puede ser la revocación de la totalidad de la resolución, o sólo de determinados puntos de ella; y*
- 3. Cita de las disposiciones infringidas, con expresión del concepto en que lo han sido”.*

Finaliza la norma señalando que *“Sólo producirán la inadmisibilidad los defectos u omisiones que hagan totalmente imposible el conocimiento de la cuestión controvertida”.*

Como resultado del análisis del recurso ensayado, se tiene que el mismo carece de requisitos indispensables para su conformación, defecto que trae como resultado inmediato su no admisión.

El impugnante incumplió lo normado por el artículo 925 del Código de Trabajo, pues el recurso de casación sustentado se dirige en contra de la Sentencia de 16 de agosto de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, mediante la cual se confirma la autorización del despido del trabajador, por lo que, se observa de manera diáfana, que los supuestos citados por el artículo 925, no incluyen como materia susceptible del recurso de casación laboral, aquellas decisiones emanadas de los Tribunales Superiores de Trabajo, cuando se haya decidido sobre la solicitud de autorización de despido de un trabajador, pues en el caso de los conflictos individuales a los que se refiere el numeral 1, por ejemplo, se requiere de la concurrencia de una cuantía superior a los mil balboas, presupuesto que no se puede colegir de este tipo de procesos.

De allí que, la Sala Tercera de Casación Laboral no tiene competencia para conocer procesos en donde se debate la autorización para despedir a un trabajador, por ser el presunto infractor de una causa para ser despedido.

El artículo 928 del Código de Trabajo establece ciertas condiciones bajo las cuales no procede este recurso extraordinario:

*“Artículo 928.- Recibido el expediente, el Tribunal de Casación Laboral rechazará de plano el recurso si se ha interpuesto contra lo que dispone el artículo 925. Lo mismo hará cuando en el recurso se pida únicamente la corrección, reposición o práctica de trámites procesales”.*

Pero, además, si pudiéramos evitar este primer obstáculo, se haría imposible el conocimiento del fondo, en razón de que no expone en él ninguna situación que informe al Tribunal de Casación Laboral acerca de la posible infracción de una norma sustantiva, como consecuencia de un yerro en la omisión de una norma adjetiva, dado que en el desarrollo de la supuesta infracción a la normativa invocada, el impugnante no ofrece cargos concretos de infracción que, además de informar las características de la prueba valorada, expresen cuál fue el yerro acaecido de manera concreta y cómo ese error incidió en la infracción directa de una norma sustantiva, que es lo que a final de cuentas permitiría excepcionalmente revisar en casación la infracción de normas de derecho adjetivas. Recordemos que, la casación laboral no admite discusión probatoria ni la revisión de los juicios de ponderación que realiza el tribunal respecto a cada medio de prueba.

Frente a este escenario jurídico, lamentablemente no se puede seguir el curso de admisión requerido para conocer el fondo del proceso, por lo que, procede rechazar el mismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Trabajo.

En consecuencia, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** el recurso de casación interpuesto por el licenciado MARIO ALEXANDER GONZÁLEZ, en representación de ANGEL ABDEL PITTI ARAÚZ, contra la Resolución de 16 de agosto de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, del Segundo Distrito Judicial, dentro del

proceso laboral de autorización de despido: **INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A. -VS-  
ANGEL ABDEL PITTI ARAÚZ.**

No se condena en costas al recurrente conforme el artículo 892 del  
Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME  
MAGISTRADO**

**LUIS RAMÓN FÁBREGA S.  
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS  
SECRETARIA**